Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediataraente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San *Sebastián* sin novedad en su importante salud.

Lista *de las cantidades obtenidas para atender al socorro de los estragos ocasionados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.*

(Continuación.)

	Pts. Cts.
Suma anterior......	3912'92

Villacorta.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento............	25
D. Francisco de Diego......	2
Robustiano Medrano......	2'50
Gregorio Azuara........	2
Ricardo Moreno..........	25
Hermenegildo Ortego.....	20
Santiago Muñoz..........	10
Salvador Arranz.........	10
Mauricio Ibañez Marina...	10
Juan Marina............	15
Isaac González..........	05
Manuel Sanz de Casa.....	25
Matías Blanco..........	15
Domingo Marina.........	15
Laureano Ruiz..........	10
Jacinto Ortego..........	2'50
Juan Pérez............	05
Alvaro Marina..........	05
Simón Fernández.......	06
Fructuoso Muñoz........	15
Juan Vicente...........	15
Rufino Sanz............	05
Tiburcio Sanz..........	15
Benito Marina..........	20
Eusebio Pancorbo.......	15
Lorenzo Marina.........	05
Silverio Ibañez.........	10
Segundo Arranz.........	15
D. Valentín Esteban........	15
Ciriaco Fernández........	10
Raimundo Ibañez.........	75
Inocente Ibañez..........	50
Francisco Arranz.........	50
Mariano Arranz..........	50
Ildefonso Cuenca........	25
Juan Martín............	15
Manuel Sanz y Sanz......	10
Felipe Muñoz...........	20
Mateo Moreno..........	50
Gil Miguel............	10
Rafael Marina..........	10
Paulino Marina.........	40
Santiago Arranz........	10
D.ª Francisca Arranz......	1'10
D. Dámaso Marina........	10
Santiago Ibáñez.........	25
D.ª Dorotea Bahón........	25
D. Arcadio Muñoz........	10
Gregorio Arranz........	10
D.ª Josefa Arranz........	10
D. Miguel Vicente........	10
D.ª Andrea Cerezo........	25
D. Marcos Jorge.........	25
D.ª Ruperta Núñez........	10
Bernardo Marquez.......	10
José Azuara...........	10
Pedro Vicente..........	10
Venancio Encinas.......	10
Anselmo Azuara........	19
Joaquín Arranz.........	10
Tiburcio Vicente........	10
Julian de Pablo.........	10
Martin Arranz..........	10
Gabino Bocos..........	20
Tomás Ortego..........	1
Mauricio Ibañez Sanz....	15
Miguel Martín.........	15
D.ª Rafaela García........	25
Total...........	46'75

Becerril.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento........	20
D. Bernardo Fernandez (Secretario)........	1
Telesforo Medina (maestro)........	1
Leon Ortego (párroco)....	2'50
Martin Torres..........	26
Tomás Bermejo.........	26
D.ª Rita Gonzalez........	26
D. José Torres..........	26
Policarpo Medina.......	26
D.ª Maria Arranz........	26
D. Manuel Torres........	26
D. Juan Bermejo..........	26
Gaspar Bermejo........	26
Bonifacio Arranz.......	26
Pantaleón Arranz.......	26
Antonio Gonzalez.......	26
Pedro Bermejo.........	26
D.ª Angela Arranz.......	26
D. Esteban Bermejo.......	26
Clemente Bermejo.......	26
Pedro Bahon...........	20
Tiburcio Encinas.......	26
Inocencio Arranz.......	26
D.ª Vicenta Fernandez....	26
Antonia Torres.........	26
D. Julian Torres.........	26
Pantaleon Teresa.......	26
Ventura Sanz..........	26
Cipriano Moreno.......	26
D.ª Petra Bermejo........	50
María Crespo..........	26
Teresa Crespo.........	26
Juana Ibañez..........	26
D. Cipriano Ibañez.......	26
Francisco Martin.......	05
Pablo Pancorbo.........	26
Pedro Crespo..........	26
Leon Encinas..........	26
Domingo Sanz.........	26
D.ª Francisca Torres......	26
D. Miguel Arranz........	26
Bernardino Moreno......	26
D.ª Maria Marcela........	26
D. Francisco Arranz......	26
Melchor Arranz.........	25
Isidoro Encinas.........	26
Roman Crespo.........	26
Eugenio Serrano........	26
Eustaquio Bahon........	1'25
D.ª Maria Martin.........	26
D. Braulio Casas........	10
Nicolas Redondo........	50
Ildefonso Encinas.......	26
Florentino Bahon.......	26
Isidro Moreno.........	26
Vicente Cerezo.........	26
Eusebio Muñoz.........	26
Valentin Martin........	26
Mauricio Mateo........	26
Alejo Arranz..........	26
Dionisio Marquez......	26
Mariano Crespo........	30
Total..........	39'65

Zamarramala.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento........	50
D. Romualdo Ayuso Mateo..	2'50
D. Martin González Gil.....	25
Agustin de Andrés Rubio..	50
Francisco Tobar Gil......	50
Antonio Palacios Mate....	25
Benito Mundin Silva.....	10
Anselmo Tomé Yagüe....	20
Isidoro Martin y Martin..	25
Saturnino Bandre (cura ecónomo)...........	50
Estanislao Callejo Manso..	05
Santiago Lopez Martin..	05
Francisco Mateo Andrés..	20
D.ª Ignacia de Diego Jordan.	10
D. Martin González Mate..	10
D.ª Manuela García Rincon..	06
D. José García Mateo......	05
Esteban Gonzalez Rodriguez..............	05
Eustasio Mate González..	05
Isidoro Núñez del Castillo.	10
Mariano Domingo (Juez municipal)..........	2
D.ª Ildefonsa Luna Rodriguez	05
D. Leonardo García Rincón..	05
Vicente Martin.........	10
D.ª Bárbara Andrés Ondero..	05
D. Cipriano Tobar Gil.....	10
Benito Martin Mateo....	10
Gregorio González Ayuso.	20
Manuel Mateo Andrés.....	20
José Cañas Bravo.......	10
Juan Villoslada Manso...	05
Casimiro Lopez Valderate.	05
Cayo Tejedor Herrero....	05
Juan Tejedor de Santos..	10
Agapito Llorente Manso..	05
D.ª Antonia Rodriguez Bernardos.............	25
D. Lorenzo Llorente Ayuso..	10
Vicente Callejo Manso....	05
José Gila............	05
Andrés de la Paz Muñoz..	10
Vicente Gomez Luengo..	05
Pedro González Rodríguez.	15
Vicente Benito.........	10
Joaquin Gil Ondero......	10
Luis Gomez González....	05
Rafael Mateo y Mateo....	2'50
D.ª Maria Luengo Puertas...	05
D. Francisco García Gil....	05
Francisco Fuentenebro Trapero..........	25
Leandro Gonzalez García..	05
Rufino Alvarez Sanz.....	05
Venancio Rincón Luengo.	50
Ignacio Heredero Cantera, (Secretario)...........	75
Santos Cristóbal Rebollo..	05
Alejandro Andrés Martin..	20

	Pts. Cts.
D.ª Regina de Andrés	05
Cándida Martin Rodríguez	20
Teresa Martin Rodrìguez	25
Aureliana Borregon	10
D. Gabriel Rodríguez Palacios	20
Felipe Mateo Martin	15
Ambrosio Gil Tobar	20
Juan Rincon Luengo	10
José Tobar Mate	50
Félix Sanz Andrés	10
Dámaso Rincon González	20
D.ª Mariana Agudiez	10
Angela Martin	20
Feliciana González Garcia	1
D. Tomás González Martin	1
Anselmo Gutierrez (Médico titular)	1
Juan Gil Andrés	10
Mariano Sanz Herrero	40
Pedro Gomez González	10
Valentin González y Gonzalez	1'25
Antonio González Rodrìguez	10
Juan González	2
Benito Marazuela Martin	1
Leandro Sanz Frutos García	50
Jacinto Andrés Lázaro	50
D.ª Isidora Gimenez	05
D. Marcelino Duque	50
Total	76'41

Turégano.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	76
D. Facundo Montes, Alcalde	5
Francisco Borreguero, primer Teniente Alcalde	2
Rafael Villanueva, 2.° id	5
Juan Gonzalez, Concejal	1
Eusebio Gordillo, idem	1
Eloy Domingo, id	5
Julio de Antonio, id	2
Pedro Tarragato, id	1
Dionisio Ferrando, Secretario	2'50
Tomás España	10
José Muller	5
Nicolás Beano	5
Rufino Adrados	5
Salvador Yagüe	2'50
Manuel Vicente	2'50
Alejandro Garcia	2'50
Mariano Gil	2'50
Santos Garcia	2
Vitoriano Borreguero	2
Luis Montes	2
Angel Ortega	2
Nicasio Casas	2
D.ª Petra Carril	2
D. Miguel Barral	2
Domingo Sacristan	2
Mariano Borreguero	2
Santos Vacas	1
Mariano Vacas	1
Vicente Lopez	1
Manuel Paz	1
Manuel Moreno	55
Martin de la Cruz	50
Juan Rodriguez	50
Eugenio Gacial	50
Mariano Adrados	50
Luis Domingo	50
Pedro Heredero	50
Cándido Heredero	50
José Moreno	50
Fernando Lorenzo	50
Dositeo de Pablos	50
D.ª Faustina Tejedor	50
D. Mariano Gomez Medina	50
Anastasio Herrero	50
Sebastian Domingo	50
Ezequiel Canto	50
Anastasio Escolar	50
Pío Manrique	50
Guillermo Izquierdo	50

	Pts. Cts.
D. Valentin Canto	50
Pedro Gallego	40
Plácido Gonzalez	35
Anastasio Gonzalez	30
Doroteo Alvarez	30
Isidoro Arribas	30
Joaquin Lopez	30
Rufino Gonzalez	25
Simón Trapero	25
José Redondo	25
Santiago Cerezo	25
Francisco del Caz	25
D.ª Gabina del Caz	25
D. Benito Borreguero	25
Vicente Alvarez	25
Baldomero Perez	25
Luciano Trapero	25
D.ª Anastasia Trapero	25
D. Pedro Borreguero	25
Segundo Garrido	25
Jesús Martin	25
Pascual Heredero	25
Felipe Arias	25
Pablo Gonzalez	25
Benito Gallego	25
Narciso Sanz	25
Félix Velasco	25
Mariano Montes	25
Martin Delgado	25
Julian Rincón	25
Antolin Sacristan	25
Mariano Gomez Arevalillo	25
Aniceto Pastor	25
Julian Sanz	25
Francisco de Diego	25
Clemente Medina	25
Roman García	25
Salvador Heredero	25
Pablo Heredero	25
Mariano Gomez Cosabuena	25
Braulio Marcos	25
Felipe Adrados	25
Leoncio Sanz	25
D.ª María de Diego	20
D. Higinio Alvarez	20
Dionisio Gonzalez	20
Mariano Perez	20
Angel Gilsanz	20
Narciso Domingo	20
Francisco Borreguero	20
Roman Borreguero	20
Faustino Sanz	20
Saturnino Martin	20
Apolinar Iglesias	20
Casimiro de Andrés	20
Bruno Trapero	15
D.ª Jacoba Martin	15
D. Benito Remondo	15
León Heredero	15
D.ª Dorotea Borreguero	15
D. Victorio Espinar	15
Francisco Barral	15
Gorgonio García	15
Timoteo Heredero	15
Gabriel Romano	15
Wenceslao Escudero	15
D.ª María Pana	15
D. Miguel Diez	10
Gerónimo Polo	10
Bernardino del Caz	10
Ezequiel Alvarez	10
Félix Peromingo	10
Lucas de Don Pedro	10
Fabian Benito	10
Benito Gomez	10
Pablo Perez	10
Nazario Borreguero	10
Pablo Astarloa	10
Andrés Heredero	10
Manuel Barral	10
Félix Gomez	10
Gregorio Andrés	10
Mariano Matesanz	10
Juan Herrero	10
Eusebio Bermejo	10
Sebastián Tardón	10
Guillermo Martín	10
Elías Cerezo	10
Julián Perez	10
Nicolás Manrique	10
Antonio Pastor	10

	Pts. Cts.
D. Santos Gordillo	10
Remigio Manrique	10
Anastasio Herrero	10
Rafael Heredero	10
Proto Soto	05
D.ª Eugenia Perez	05
Sinforoso Trapero	05
Feliciano Medina	05
Lucio de Diego	05
María Salinas	05
Manuel de Diego	05
Manuela Medina	05
Manuela Cruz	05
María Pascual	05
Julian Salinas	05
Gregorio Arranz	05
Justo Arribas	05
Victor Gomez	05
Simón Romano	05
María Peña	05
Leandro Herrero	05
Santiago Gomez	05
Luciano Paz	05
Total	186'45
TOTAL GENERAL	4262'18

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Por un olvido involuntario dejó de consignarse en el *Boletín oficial* núm. 110, del 14 de Septiembre último, cien estéreos de ramaje concedidos sin subasta en el plan forestal corriente, á Labajos y cuarenta id. á Juarros de Riomoros.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Segovia 9 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este *Boletín oficial* la relación nominal de los interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término jurisdiccional de Turégano, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro, en esta provincia, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones interesadas, exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 9 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en las planas 4 y 5.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Febrero último, se ha expedido y comunicado á este de mi cargo la Real orden que dice así.

"Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente intruído con motivo de la deserción del recluta del reemplazo de 1888 por la zona de Vitoria Juan Sopelana, dichas Secciones lo han evacuado en la forma siguiente:

Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Julio del corriente año se remite á informe de esta Sección y la de Gobernación y Fomento el expediente para clasificar como prófugo ó desertor al recluta Juan Sopelana.

De su examen resulta que al ser llamado para incorporarse á las zonas de reclutamiento los quintos del reemplazo de 1888, dejó de presentarse el recluta por el cupo de Vitoria Juan Sopelana, al que se le formó sumaria como desertor.

Durante las actuaciones fué aprehendido por la Guardia civil y puesto á disposición del Fiscal, al que declaró se había ausentado de su domicilio con permiso del Alcalde, y que ignoraba se le hubiese llamado para incorporarse á la zona, no habiéndole entregado pase alguno ni enterado de las disposiciones penales que determina la ley.

En su vista, y de conformidad con el dictamen del Auditor de Guerra, fué sobreseída la la sumaria por no creer existiese delito de deserción y conceptuando al Sopelana, prófugo con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1889, se puso el hecho en conocimiento de la Diputación provincial, poniendo el individuo á su disposición para cumplir lo prevenido en la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, llamando á la vez la atención de dicha Corporación acerca de que el Ayuntamiento no había cumplido lo que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo, dejando de remitir al Sopelana el pase por conducto del Alcalde de Baracaldo, en cuya jurisdición residía.

Al sobreseer la causa se advertía al Fiscal que antes de publicar las requisitorias debió instigar si el individuo de que se trata había ingresado ó no en el Ejército.

La Diputación provincial de Alava, en sesión de 17 de Junio de 1889, teniendo en cuenta la Real orden de de 22 de Agosto de 1887, que dispone sean declarados prófugos los reclutas que no se presenten al ingreso en Caja y que previene á las Autoridades militares pasen á las Comisiones provinciales relación de los mozos que han dejado de presentarse, acordó no había lugar á hacerse cargo del citado individuo, ni procedia la formación de expediente, desde el momento en que el Sopelana se había presentado en Caja.

No conformándose el Capitan fiscal con esta resolución, y opinando no pertenecia este individuo al fuero de Guerra por lo que no podía conservarlo preso, manifestó al Vicepresidente de la Comisión permanente que si persistía en su negativa se vería en el caso de ponerlo en conocimiento del Gobernador civil.

La Diputación provincial en sesión del día 26 de Junio insistió en su anterior acuerdo, añadiendo que al ser sumariado el Sopelana debió ser efecto de noticias de la Caja de recluta de la zona ante la que debió presentarse, y que una vez hecho preso por consecuencia de dicho sumario debe quedar á disposición de la Caja por ser la única que conoce su destino con tanta mayor razon, cuando desde el momento de incluir al referido recluta en la relación á que se refiere el núm. 2.° del art. 123 de la ley hasta que el Capitan fiscal lo puso á disposición de la Comisión, no ha tenido conocimiento de su situación y aun en aquel acto tampoco se expresaba su número, cupo, Ayuntamiento, ni situación, por lo que no se había dado lugar á la formación del expediente de prófugo ni podido cumplimentarse la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, ó sea la de Gobernación de 22 de Agosto del mismo año, y que no existiendo disposición alguna que la autorice á retener en su poder á un mozo por más tiempo del que media entre la entrega de los Ayuntamientos de los respectivos expedientes de prófugos una vez aprehendidos éstos hasta el en que oyéndolos se confirme ó revoque la determinación del Ayuntamiento, disponiendo la entrega de dichos individuos en la Caja respectiva y dándose además en este caso la circunstancia de haberse presentado el interesado por consecuencia del sumario en dicha Caja, la Comisión opinaba que estos hechos la relevaban de entender en un asunto que había salido de su jurisdicción desde el momento en que, hecha su entrega nominal por la relación citada, no se ha cumplido con lo prescrito en la declaración primera de la Real orden de 22 de Agosto y disposición 3.ª de la de 20 de Noviembre de 1888.

Remitido el expdiente al Ministerio de la Gobernación para su resolución en 29 de Julio de 1889, fué devuelto al de la Guerra en 30 de Marzo de 1890, manifestando que el Gobernador de Alava al devolver dicho expediente y copia del informe evacuado por la Comisión provincial emitía su parecer, de conformidad con lo expuesto por la citada Corporación.

En dicho informe la Comisión, después de hacer la historia del asunto, persiste en que no habiendo la Autoridad militar pasado á la Comisión provincial la oportuna reclamación, como manda la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, sin haberse formado por ello el expediente de prófugo, y habiéndose por último presentado Sopelana personalmente en la Caja respectiva á responder de la suerte que por el número que obtuvo en el sorteo le correspondía, se cree relevado de entender en él por haber salido de su jurisdicción.

Trasladados estos informes al Capitán general de las Provincias Vascongadas, dicha Autoridad, en escrito fecha 24 de Junio del corriente año, representa de nuevo con el testimonio del sumario y copia del dictamen de su Auditor, que Juan Sopelana no debe ser considerado desertor sino prófugo, por cuanto no se presentó voluntariamente sino que fué aprehendido por la Guardia civil por indocumentado y puesto á disposición del Gobernador civil, el cual, por la manifestación del interesado de ser prófugo de quintas, lo puso á su vez preso en la cárcel á disposición de la Comisión provincial, dando conocimiento á dicha Corporación de lo que sobre el individuo en cuestión había resuelto.

La Comisión provincial contestó al Gobernador que no existiendo antecedentes de que el tal individuo fuese prófugo ó tuviese en su expediente nota de tal, y habiendo sido incluído en la relación de mozos sorteables, lo ponía en su conocimiento por si procedía la clasificación de prófugo, de la falta de presentación ó de otras causas.

En vista de esta comunicación, el Gobernador dejó al Sopelana á disposición del Jefe de la Caja de recluta como presunto desertor, y éste lo pasó al de la zona que, habiendo mandado anteriormente formarle sumaria por creerlo militar y desertor, lo entregó al Fiscal instructor, pasando de la cárcel á las prisiones militares, y siguiéndose la causa hasta que, demostrado que el mozo no había ingresado en Caja, se sobreseyó.

Estudiados detenidamente por las Secciones estos antecedentes y vistos los artículos 128, *130 y 132, reformados* de la ley de Reem*plazos, y sus aclaratorias* las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887 (circulada por Guerra en 29 de Septiembre), 20 de Noviembre de 1888 y 4 de Abril de 1889:

Considerando que si bien la Comisión provincial no pudo formar expediente al recluta Juan Sopelana en tiempo oportuno por no haberle comunicado la Autoridad militar su falta de presentación, en manera alguna puede declarársele desertor por no haberle hecho entrega del pase, leído las leyes penales ni haber ingresado en Caja:

Considerando que antes de haber sido aprehendido por la Guardia civil, á consecuencia de una sumaria indebidamente incoada, debió ser declarado prófugo, según se previene en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889;

Y considerando, por último, que la entrega hecha por la Autoridad civil á la militar de un mozo bajo el supuesto de que es desertor, no puede ser tenida como entrega en Caja, ni es razón para que quede como ingresado en ella el que en dicha Caja constaran el cupo, reemplazo y número de dicho individuo, y que estos datos los desconociera la Diputación provincial.

Las Secciones son de dictamen que procede declarar prófugo al recluta Juan Sopelana.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.„

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con fecha 6 de Agosto último se expidió por este Ministerio, y se comunicó al de la Guerra, la Real orden que dice así:

"Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ministerio de su digno cargo en averiguación de si debe considerarse prófugo al recluta Juan Sopelana, alistado en Vitoria en el reemplazo de 1888.

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra en averiguación de si debe considerarse como prófugo el recluta Juan Sopelana, perteneciente al alistamiento de Vitoria, Alava, en el reemplazo de 1888.

Instruída la oportuna sumaria con motivo de no haberse presentado el referido mozo al ingreso en Caja, y de haber sido aprehendido por la Guardia civil, se remitió el expediente por el Ministerio de la Guerra á informe de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento, las que propusieron se declarase al mozo prófugo, fundándose en que no había ingresado en Caja y en lo dispuesto en varias Reales órdenes que se citan en el dictamen de las Secciones.

En 7 de Febrero de 1891 transmite el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E. la Real orden en que se resuelve el expediente de conformidad con lo propuesto en el referido dictamen.

La Sección, teniendo en cuenta lo informado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, opina que procede ordenar á la Comisión provincial que, admitiendo al mozo á su disposición, tramite el expediente de prófugo, dando cuenta al Jefe de la Zona de Vitoria de su resultado y de la situación que al mozo le corresponda en el Ejército, ya sea declarado prófugo, ya se le alce la nota de tal, una vez oído.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que estime más acertado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.„

De Real orden lo cumunico á V. E. para su inteligencia, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de fijar el sentido de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 17 de Noviembre último, determinando los límites de la preferencia que la misma concede, en el turno 3.°, á los Registradores de la propiedad que hayan obtenido del Gobierno ó de la Dirección general declaraciones de méritos dictadas con arreglo á las disposiciones que regían antes de dicha fecha;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Los Registradores de la propiedad que hayan obtenido con anterioridad al Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 declaración de méritos no premiados todavía, que puedan considerarse comprendidos dentro de alguna de las circunstancias 1.ª, 2.ª ó 3.ª del art. 5.° de dicho Real decreto, solicitarán del Gobierno, en instancia dirigida por conducto de ese Centro directivo, la oportuna resolución.

2.° El Gobierno, atendiendo la naturaleza é importancia de los méritos y previos los requisitos y solemnidades que en dicho Real decreto se determinan, así como el informe razonado de esa Dirección, resolverá lo que estime procedente.

Y 3.° Los Registradores que obtuvieran resolución favorable á sus instancias tendrán en la formación de las ternas la preferencia que concede el art. 9.° del Real decreto mencionado, á los aspirantes á quienes se haya declarado, conforme á las disposiciones del mismo, comprendidos en las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Fomento.

—

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Cabra, Cáceres, Cuenca, Oviedo y Santiago las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Octubre de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Dibujo, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Octubre de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Ministerio de Ultramar.

—

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico matemáticas, de la Universidad de la Habana la cátedra de Astronomía teórico práctica, y como agregada la de Física matemática, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales qué les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

OBRAS PUBLICAS.

Provincia de Segovia.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE TURÉGANO Á NAVAS DE ORO.

TROZO PRIMERO.

Término de Turégano.

Relación *de las fincas á que afecta la expropiación de terrenos para construir el trozo primero de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro, formada en cumplimiedto de lo prevenido en el artículo 15 de la ley.*

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los Colonos ó Administradores.	VECINDAD
1	Propios	Ayuntamiento de Turégano	„	„	„
2	Era	D. Pablo González	Turégano	„	„
3	id.	Santiago Cerezo	id.	D. Rufino González	Turégano.
4	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	Bernardo Espinar (c)	id.
5	id.	Esteban de Antonio	Turégano	„	„
6	id.	Roman García	id.	„	„
7	id.	Donato García	id.	„	„
8	id.	Manuela Medina	id.	Benito Borreguero (c)	id.
9	Casa	Herederos de Diego González	id.	„	„
10	Era	Mariano de Marcos	id.	„	„
11	id.	Martín de la Cruz	id.	Narciso Domingo (c)	id.
12	id.	Mariano Borreguero	id.	Narciso Gallego (c)	id.
13	id.	Vicente López	id.	„	„
14	id.	Juan de la Cruz	id.	„	„
15	id.	Clemente Medina	id.	„	„
16	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	Frutos García (c)	id.
17	id.	Mateo Gallego	Turégano	„	„
18	id.	Francisco Piñera	Madrid	Eusebió Rodriguez (c)	id.
19	id.	Luis Domingo	Turégano	Manuel Matesanz (c)	id.
20	id.	Francisco Piñera	Madrid	Francisco Rodriguez (c)	id.
21	id.	id.	id.	Anastasio Blanco	id.
22	id.	Nicolasa Sacristan	Turégano	„	„
23	Tierra	Francisco Piñera	Madrid	Anastasio Blanco (c)	id.
24	id.	Nicolasa Sacristán	Turégano	Julian Rincón	id.
25	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	Eusebio Gordillo	id.
26	id.	Nicolasa Sacristán	Turégano	Elías González	id.
27	id.	Sebastian Tardon	id.	„	„
28	id.	León Heredero	id.	„	„
29	id.	Siro Mariano Gonzalez	Torrecaballeros	Toribio Fuentes	id.
30	id.	Simon Heredero	Turégano	„	„
31	id.	Nicasio Domingo	id.	„	„
32	id.	Mateo Gallego	id.	„	„
33	id.	Facundo Montes	id.	Pedro Heredero	id.
34	id.	Siro Mariano Gonzalez	Torrecaballeros	Gorgonio Escorial	id.
35	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	Deogracias Gonzalez	id.
36	id.	id.	id.	Mariano Gomez	id.
37	id.	Ezequiel Gonzalez	Segovia	Nicolás Calvo	id.
38	id.	Martin de la Cruz	Turégano	Mariano Matesanz	id.
39	id.	Antonia Gordillo	id.	Mariano Borreguero	id.
40	id.	Santos Gordillo	id.	„	„
41	id.	Nicolas Manrique	id.	„	„
42	id.	Guillermo Izquierdo	id.	„	„
43	id.	Vicente Lopez	Turégano	„	„
44	id.	Sebastian Domingo	id.	„	„
45	id.	Conde de Alpuente	Madrid	Calixto Tapia	id.
46	id.	Gregorio Pascual	Turégano	„	„
47	id.	Eloy Domingo	id.	Eugenia García	id.
48	id.	Francisco Borreguero	id.	„	„
49	id.	Herederos de Leandro Manrique	id.	Isidoro Montes	id.
50	id.	Nicasio Domingo	id.	„	„
51	id.	Ezequiel González	Segovia	Donato García	id.
52	id.	Siro Mariano González	Torrecaballeros	Miguel Borreguero	id.
53	id.	id.	Id.	Teodoro Borreguero	id.
54	Viña	Pablo Pérez	Turégano	„	„
55	Tierra	Herederos de Lorenzo González	id.	„	„
56	id.	Julian Rodriguez	id.	„	„
57	Viña	Herederos de Matías Sanz	id.	„	„
58	id.	Guillermo Martin	id.	„	„
59	id.	Mateo Gallego	id.	„	„
60	id.	Andrés Manrique	id.	„	„
61	id.	Dionisio González	id.	„	„
62	id.	Esteban del Barrio	id.	„	„
63	id.	María Rodriguez	id.	„	„
64	id.	Pablo Pérez	id.	„	„
65	id.	Gregorio Pascual	id.	„	„
66	id.	Deogracias González	id.	„	„
67	id.	Juan Domingo	id.	„	„
68	id.	Lucas del Caz	id.	„	„
69	Tierra y viña.	El Ayuntamiento	id.	Justo Arribas	id.
70	Viña	id.	id.	Faustino Sanz	id.
71	id.	id.	id.	Gregoria Arribas	id.
72	id.	id.	id.	Dionisia González	id.
73	id.	id.	id.	María Delgado	id.

74	Viña	El Ayuntamiento	Turégano	D. Pedro Tarragato	Turégano.
75	Tierra	id.	id.	Antonio Gordillo	id.
76	id.	id.	id.	Manuela Medina	id.
77	id.	id.	id.	Antonio González	id.
78	id.	id.	id.	Manuel Barral	id.
79	Viña	id.	id.	Andrea Rodríguez	id.
80	id.	D. Siro Mariano González	Torrecaballeros	Faustino Gómez	id.
81	id.	id.	id.	Francisco Gardón	id.
82	id.	id.	id.	Florencio Herrero	id.
83	id.	id.	id.	Prudencio Herrero	id.
84	Tierra	Calixto Tapia	Turégano	"	"
85	id.	Francisco de la Piñera	Madrid	Félix Velasco	id.
86	id.	Antonio Hernandez	Segovia	Eusebio Rodriguez	id.
87	id.	Plácido Gonzalez	Turégano	"	"
88	id.	Gregorio Pascual	id.	"	"
89	id.	Mateo Gallego	id.	"	"
90	id.	Viuda de Cacero	Madrid	Feliciano Llovet (a)	Segovia.
91	id.	Miguel Barral	Turégano	"	"
92	id.	Guillermo Izquierdo	id.	"	"
93	id.	Juan Gonzalez	id.	"	"
94	id.	Angel Gomez	id.	"	"
95	id.	Roman Heredero	id.	"	"
96	id.	Eladio Gallego	id.	"	"
97	id.	Mateo Gallego	id.	"	"
98	id.	Siro Mariano González	Torrecaballeros	"	"
99	id.	Viuda de Cáceres	Madrid	Pantaleón Manrique	Turégano.
100	id.	id.	id.	Melchor del Caz	id.
101	id.	Rufino Gonzalez	Turégano	"	"
102	id.	Fernando Gonzalez	id.	"	"
103	id.	Vicente Lopez	id.	"	"
104	id.	"	"	Aniceto Pastor	id.
105	id.	Siro Mariano Gonzalez	Torrecaballeros	Rufino Gonzalez	id.
106	id.	Herederos de Sebastiana González	Turégano	"	"
107	id.	Siro Mariano González	Torrecaballeros	Benito Borreguero	id.
108	id.	id.	id.	Sebastián Iglesias	id.
109	id.	id.	id.	Eustaquio Herrero	id.
110	id.	Dionisia González	Turégano	"	"
111	id.	Francisco Piñera	Madrid	Eusebio Rodriguez	id.
112	id.	Domingo Sacristán	Turégano	"	"
113	id.	Clemente Medina	id.	"	"
114	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	Clemente Medina	id.
115	id.	Ezequiel González	Segovia	Dionisia González	id.
116	id.	Pio de Antonio	Turégano	"	"
117	id.	Patricio Vírseda	Muñuveros	Timoteo Heredero	id.
118	id.	Benito Gallego	Turégano	"	"
119	id.	Silverio Barral	id.	"	"
120	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	Calixto Manrique	id.
121	id.	id.	id.	Gabriel Romano	id.
122	id.	id.	id.	Calixto Manrique	id.
123	id.	Facundo Montes	Turégano	"	"
124	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	"	"
125	id.	id.	id.	Calixto Tapia	id.
126	id.	id.	id.	Gabriel Romano	id.
127	id.	id.	id.	Mariano Montes	id.
128	id.	Nicolasa Sacristan	Turégano	Fernando Gonzalez	id.
129	id.	Viuda de Cáceres	Madrid	Pantaleón Rodriguez	id.
130	id.	id.	id.	Pablo Heredero	id.
131	id.	id.	id.	Mariano Espinar	id.
132	id.	id.	id.	Vitorio Espinar	id.
133	id.	id.	id.	Mariano Espinar	id.
134	id.	Anastasio Escolar	Turégano	"	"
135	id.	Vicente Lopez	id.	"	"
136	id.	Herederos de Sebastiana Gonzalez	id.	"	"
137	id.	Viuda de Cáceres	Madrid	Mariano Espinar	"
138	id.	Guillermo Izquierdo	Turégano	"	"
139	id.	Marqués de Ordoño	Madrid	Calixto Tapia	id.
140	id.	Viuda de Cáceres	id.	Pantaleón Manrique	id.
141	id.	id.	id.	Miguel Barral	id.
142	id.	Marqués de Ordoño	id.	Calixto Manrique	id.
143	id.	Viuda de Cáceres	id.	Pantaleón Manrique	id.
144	id.	id.	id.	Miguel Barral	id.
145	id.	id.	id.	"	"
146	id.	Viuda de Cáceres	id.	"	"
147	id.	id.	id.	"	"
148	id.	id.	id.	"	"
149	id.	id.	id.	"	"
150	id.	id.	id.	Gorgonio Garcia	id.
151	id.	id.	id.	"	"
152	id.	id.	id.	Felipe Gómez	id.
153	id.	Marqués de Ordoño	id.	Frutos Garcia	id.
154	id.	id.	id.	Jesús Martin	id.
155	id.	id.	id.	Juan Alvarez	id.
156	id.	id.	id.	Pedro Tarragato	id.
157	id.	Viuda de Cáceres	id.	"	"
158	id.	id.	id.	"	"

Segovia 1.º de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Manuel Morales Bell.

Rectificada la adjunta relación según el art. 22 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente, se devuelve al Sr. Gobernador á los efectos del art. 17 de la mencionada ley.

Turégano 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Facundo Montes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de sesión extraordinaria celebrada por la misma en 9 de Mayo de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido, se dió lectura de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* extraordinario de 30 de Abril último, é igualmente del proyecto ó bases propuestas á la Diputación por D. Miguel Muruve, como auxilio para hacer posible la construcción del ferrocarril de Segovia á Aranda de Duero por Sepúlveda, y del informe emitido por la Comisión de Fomento en el que se demuestra lo utilitaria y conveniente que es en la actualidad la construcción subvencionada del ferrocarril expresado, dejando á la Comisión de Hacienda y á la Excma. Diputación el que fije y determine el importe de la subvención y la forma, modo y condiciones en que ha de satisfacerse. En dicho informe se propone también la conveniencia de que la Comisión provincial proceda á instruir el expediente de reforma del plan de carreteras provinciales, inmediatamente que se apruebe el oportuno acuerdo y sea ejecutivo para la construcción del indicado ferrocarril, teniendo en cuenta al instruir aquel expediente que la justicia requiere figure en primer lugar la carretera que está señalada con el número segundo en el plan vigente, consignándose en los presupuestos sucesivos la cantidad que la Diputación estime conveniente y que atendiendo á que la clase obrera de la provincia se encuentra muy necesitada de trabajo, especialmente los inviernos, se aconseje la conveniencia de que las obras se den principio en el próximo y por esta Capital.

El Sr. Moreno pide la palabra, que le fué concedida, y manifiesta que con arreglo á lo que dispone el artículo 70 de la ley provincial, del que pide se dé lectura, no puede tratarse en esta sesión de la reforma del plan de carreteras; leido dicho artículo hizo uso de la palabra el Sr. Gil Asenjo para defender el dictámen de la Comisión de Fomento, exponiendo que si se trata de carreteras es por relacionarse tan directamente con la construcción del ferrocarril, habiendo de variar forzosamente la consignación en presupuesto para uno y otros conceptos; que la indicación de la Comisión de Fomento no exije ni pretende acuerdo efectivo sino que simplemente se limita á advertencia ó consejo para que la Comisión á su tiempo lo tome en consideración.

Rectifican los Sres. Moreno y Gil Asenjo, insistiendo el primero en que no ve la necesidad de que se trate en esta sesión de la reforma del plan de carreteras.

Hacen uso de la palabra los señores Torre Agero y Llorente, dando las gracias al Sr. Gil Asenjo por la defensa que ha hecho del dictamen de la Comisión de Fomento, á la que pertenece, exponiendo han apreciado como muy conveniente el que se trate del plan de carreteras al ocuparse de la línea férrea, cuyo orden secundario no puede desconocerse.

El Sr. López Manso dice que en su opinión son distintos los asuntos y entiende que al ocuparse de las carreteras, aunque sea incidentalmente, como ha dicho el Sr. Gil, se correría el peligro de que á virtud de lo que dispone el artículo 70 de la ley Provincial, fuesen nulos los acuerdos que la Diputación adoptara en esta sesión; que no quiere exponerse á tal cosa, porque podia suceder que sinó conviniera la cesión se tuviera el medio de eludir el compromiso, y que para salvar las responsabilidades que pudieran surgir, pedía que la votación fuera nominal.

Puesto á votación el dictamen de la Comisión de Fomento en la forma solicitada por el Sr. López Manso, fué aprobado como acuerdo por dieciseis señores que dijeron Sì, contra el voto emitido por éste que fué en sentido negativo.

El Sr. Moreno explicó su voto, manifestando estar conforme con el dictamen en cuanto se relaciona con el ferrocarril, pero creyendo ser nulo en cuanto trata de carreteras provinciales.

Leido el informe de la Comisión de Hacienda, ésta propone á la aprobación de la asamblea nueve bases: Transferencia absoluta á favor de don Miguel Muruve y Galán de la propiedad del proyecto del ferrocarril de Segovia á Aranda y de todos los derechos y obligaciones inherentes á su concesión definitiva, que como primera y única peticionaria la están reconocidos á la Diputación, no incluyendo en aquélla el importe de los depósitos hechos hasta el día en la Caja general de los mismos, cuyo importe se devolverá á la Diputación. Esta auxiliará la construcción de este camino, pagando como subvención la cantidad alzada de 900.000 pesetas, máxima por todos conceptos, la cual se abonará por anualidades de á 100.000 pesetas cada una, á contar desde el año económico de 1892-93, teniendo entendido que si por cualquier circunstancia no tuviera efecto la construcción de la línea, no tendrá derecho ni el Sr. Muruve ni la empresa constructora á exigir de la Diputación ninguna cantidad, ó en su caso reintegrarán las sumas que hubieren percibido. Que estos auxilios que se ofrecen á D. Miguel Muruve, es facultándole para que á su vez los otorgue á la compañía que á su juicio ofrezca mayores garantías para construir mejor y en el más breve plazo posible la línea de Segovia á Aranda. Que se consignará precisamente como cantidad mínima la de 100.000 pesetas en el presupuesto de 1892-93, é igual suma en los sucesivos hasta el de 1900 á 1901 inclusive. De conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, se aconseje á la Comisión provincial la oportunidad de instruir el expediente de reforma del plan general de carreteras, subordinándolas á la línea férrea en proyecto y las demás que atraviesa la provincia, partiendo de la base de que se podrán consignar 50.000 pesetas en cada presupuesto durante los nueve años á que se refiere re la condición 6.ª, é interesando á la misma Comision para que en el proyecto de reforma del plan de carreteras se figure en primer término la de Laguna de Contreras. Que debe dirigirse esta Diputación á la de Burgos, á virtud de que ésta viene interesada en el asunto y tiene tomados acuerdos para subvencionar la construcción del ferrocarril de referencia; y que de aceptarse las bases anteriores, procede se ponga el acuerdo de la Diputación en conocimiento del Sr. Muruve, al objeto de que manifieste su conformidad, para que en su caso se proceda á otorgar el documento oportuno de obligación.

Inmediatamente se dió lectura del voto particular formulado por el vocal Sr. Páramo, contra el anterior dictamen, en el cual expone no estar conforme con el parecer de sus compañeros de Comisión y que puesto que se tienen pagados los estudios del proyecto con la cantidad próximamente de 100.000 pesetas, debe considerar este precedente la Diputación y la situación precaria y calamitosa por que atraviesan todos los pueblos de esta provincia, llenos de pagos y de desgracias, para rebajar la subvención á la cantidad que resulte compatible con los ingresos y gastos de que dispone la Diputación, así como los precisos para obras de carreteras de tanta ó más necesidad que los ferrocarriles, en una provincia en que, cual esta, se halla muy subdividida la propiedad; que se entienda que su voto particular no es porque sea enemigo de los ferrocarriles, sino porque deba cumplir dignamente su cometido, procurando hacer la baja que sea posible en beneficio de los pueblos y de sus intereses.

Usa de la palabra dicho Sr. Páramo para apoyar su voto particular y dice: que habiéndose pagado por los estudios de dicho ferrocarril 100.000 pesetas, considera conveniente se tome en cuenta para la subvención, puesto que los pueblos que son los que en definitiva pagan, se encuentran en una situación ruinosa.

Contesta á este señor Diputado el señor Arango diciendo que á la Comisión no ha pasado desapercibido el pago de dichos estudios, pero que como esto es una cosa perfectamente independiente del auxilio que hoy se interesa, no se ha considerado conveniente hacer mayor rebaja, puesto que podría suceder que por ello se quedara la provincia sin el ferrocarril.

Rectifica el Sr. Páramo manifestando se le dá al Sr. Muruve mayor cantidad que la que pide en cuanto que agregando á las 900.000 pesetas que señala la Comisión las 100.000 más ó menos importe de los estudios, suman un millón de pesetas. Hace relación de lo que adeudan los pueblos para probar que la Diputación no está en condiciones para tanto y propone á la misma vea el medio de rebajar alguna cantidad de las 900.000 pesetas.

El Sr. Arango supone desde luego que el Sr. Muruve ha debido tener en cuenta lo cobrado por los estudios y que no puede fundarse en aquel pago rebaja alguna; hace constar también que la Comisión, al emitir su informe, no ha olvidado lo que deben los pueblos, lo cual en definitiva, si se realiza será un auxilio para la Diputación que facilite el pago del que se concede para la construcción, debiendo llamar la atención en el sentido de que para satisfacer las 100.000 pesetas anuales, no se ha de gravar el repartimiento á los pueblos, según así se consigna en la base séptima del informe, después de haberse ilustrado la Comisión con la opinión y cálculos de la Ordenación de pagos y de la Contaduria de fondos provinciales.

El Sr. Páramo considera inexplicable lo expuesto en último término por el Sr. Arango, porque habiendo de aumentar los gastos y siendo los mismos los ingresos, no es posible que los pueblos dejen de ser perjudicados en los repartimientos.

El Sr. Villa le contesta que la Diputación nivelará sus presupuestos, rebajando las consignaciones para obras, en virtud de las razones que se exponen en el dictamen de la Comisión de Hacienda, y que con más extensión se han expresado ya por otros señores Diputados.

El Sr. Orduña se opone al voto particular del Sr. Páramo por considerar que cuantas razones se rebusquen por sostenerle, no pueden tener importancia alguna si se esceptúa el buen deseo que á su autor ha animado, buen deseo que también inspira al que habla y seguramente á todos los Sres. Diputados, porque al fin y al cabo cuanto tienda á aminorar los gastos provinciales es un deber ineludible para los encargados de administrarlos. Que por que son efectivamente ciertos los datos que ha tomado el Sr. Páramo de lo que adeudan los pueblos y porque estos han de satisfacerlos al menos en parte á la Diputación es por lo que no se gravará el contingente provincial, imponiéndose por tanto como una necesidad el facilitar la construcción de la línea de Segovia á Aranda, subvencionándola sin regateos de poca monta en relación con la importancia de la empresa, que no es negada ni puede negarse por persona alguna que demuestre interés por la prosperidad de la provincia. La subvención dice, como auxilio para la construcción, es un estímulo para que el Sr. Muruve gestione como sabe hacerlo y ya tiene dadas evidentes pruebas, para que la subasta se anuncie y se comiencen en breve plazo los trabajos por una empresa que lo haga en condiciones más ventajosas.

El Sr. Páramo insiste en sus apreciaciones y habiendo rectificado el señor Orduña se puso á votación nominal el dictámen particular del Sr. Páramo, que fué desechado por mayoría.

Puesto á discusión el dictámen de la Comisión de Hacienda por bases ó capítulos, el Sr. Lopez Manso propone una enmienda al art. 1.° del Proyecto, manifestando que donde dice "Al señor Muruve", se diga, "á la persona ó compañía que mayores ventajas ofrezcan á la Diputación" y en su apoyo dice que la redacción de dicho artículo implica un privilegio en favor del señor Muruve, que cree gravemente perjudicial para la Diputación, porque necesariamente habría de anunciarse la subasta en condiciones desventajosas para cualquiera licitador que no sea el Sr. Muruve. Que este procedimiento retraerá como es consiguiente á los licitadores y el resultado final sería causar graves perjuicios á la provincia, la cual podría quizá ahorrarse el importe de la subvención ó parte de ella y acaso también percibir una cantidad por la cesión que ahora le cuesta una subvención.

Protesta el Sr. Zorrilla que no puede ni debe ser, porque el Sr. Muruve es quien ha presentado el proyecto de acuerdo y con él solamente es con quien debe entenderse la Diputación.

Sostiene el Sr. Orduña la base primera del dictámen, la que si se considera, dice, aceptable en el fondo, es evidente le da derecho indiscutible á que la transferencia se haga en su favor; por otro orden de consideraciones estima que la indicación del Sr. Manso no puede ni debe aceptarse porque la transferencia de derechos obedece á la garantía que á la Diputación merece el Sr. Muruve no tan solo ya en las ventajas reportadas ni en las condiciones especialísimas que le distinguen, sino en las relaciones que tiene con una empresa respetable y poderosa en que ha demostrado secundando los entusiasmos y los esfuerzos del Sr. Conde de Sepúlveda, para dotar á Segovia de las vías férreas con que hoy cuenta, tan deseadas durante largos años, un interés vivísimo que le hace acreedor á un sincero agradecimiento.

Rectificando el Sr. Lopez Manso expresa no hallarse convencido para crear á favor del Sr. Muruve el privilegio exclusivo de ser el constructor de la línea y que si importancia tiene la vía de que se trata, en esa misma importancia va envuelta la idea de la

utilidad que ha de reportar á la compañía constructora, por lo que no faltarán hombres de negocios que quisieran aprovecharse de ella, desapareciendo todo temor de que la línea no se construyera sino se concediera la subvención exclusivamente al Sr. Muruve.

El Sr. del Rio sostiene la base que se discute fundándose en que habiéndose reunido la Diputación en virtud de excitación del Sr. Muruve, con él es con quien exclusivamente debe entenderse. Estraña que se califique de privilegio en favor del Sr. Muruve porque se cambian lastimosamente los términos; que la Diputación ha sido la que ha pretendido que el Sr. Muruve la auxilie en las gestiones practicadas lo mismo para la construcción de los ferrocarriles ya en explotación que para el proyectado, y que no puede aceptar la indicación del Sr. Manso, porque si alguna empresa ó algún particular hubieran pretendido construir la línea con la transferencia de la concesión habrían tenido tiempo de hacerlo desde hace cinco años y nadie ha presentado proposiciones.

Usan de la palabra los Sres. Gil Asenjo y Lopez Manso, el primero coincidiendo con lo expuesto por el Sr. Orduña, Zorrilla y del Rio, y el segundo sosteniendo su enmienda, y declarada por la Presidencia suficientemente discutida la base primera, en votación ordinaria y por mayoría quedó aprobada.

Leida la base segunda sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dada lectura de la base tercera y de una proposición suscrita por los señores Páramo, Moreno y Romero, en la que exponen la necesidad de que se rebaje la subvención pedida por el dictamen de la Comisión de Hacienda á la cantidad de 500.000 pesetas, el Sr. Páramo *hizo* uso de la palabra ex*poniendo que* como ya ha manifestado no están los pueblos en condiciones de sufrir tan enormes cargas y considera que es bastante la subvención de 500.000 pesetas.

El Sr. Torre Agero dice que no debe admitirse la proposición, porque en el voto particular del Sr. Páramo ya se venía sosteniendo el rebajar la subvención, estando ya por consiguiente discutido y votado en contra, según el acuerdo recaido en dicho voto particular.

El Sr. Orduña dice que esto es el cuento de nunca acabar, y añade que es de buen sentido y el reglamento así lo exige que no se pueda volver sobre el acuerdo contra el voto particular. Sobre el fondo expone el mismo señor Diputado que no hay peligro de que se recargue á los pueblos por el contingente provincial por razones que ya han oido los Sres. Diputados y de ello se convencerá prontamente el Sr. Páramo si toma en consideración que consignándose cantidades para carreteras en los mismos presupuestos que se han de consignar para la construcción del ferrocarril es prueba evidente de que hay recursos bastantes para ambas atenciones, siquiera aparentemente se pudiera creer que se descuidaba en parte este servicio. Pero que se comprende no hay tal desatención si se aprecia que la primera carretera que ha de construirse es la que de Luguna de Contreras viene á Torrecaballeros, puesto que la construcción de esta si no se quiere que algunos trozos resulten completamente inútiles, ha de subordinarse á la línea de ferrocarril proyectada, y de aquí el que con muy buen acuerdo la Comisión de Hacienda haya previsto la necesidad de la reforma del plan de carreteras y aconseja que se consignen 50.000 pesetas en cada presupuesto para la construcción de aquella á enlazar con una de las estaciones del ferrocarril en proyecto según la conveniencia aconseja, sin perjuicio de que si los pueblos satisfacen como es de esperar cantidades por descubiertos del contingente provincial puedan aplicarse á la construcción de otras carreteras. Que otros recursos del presupuesto que no se agotan y conoce también el Sr. Páramo, deben tomarse en cuenta, y queda de este modo explicado, el por qué sin recargar el repartimiento provincial se satisfarán anualmente 100.000 pesetas.

El Sr. Páramo dice que en vez de convencerle lo dicho por el Sr. Orduña ha sido para afirmarle lo contrario, pues en el momento que se echa mano de cantidades de otros capitulos del presupuesto, necesariamente faltando á la ley, ha de dejarse de cumplir otras obligaciones.

El Sr. del Rio manifiesta que como individuo de la Comisión ha estudiado el asunto y entiende que no hay por qué regatear la subvención al Sr. Muruve, puesto que va ya perjudicado al elevar á nueve los cinco plazos que señalaba para el pago de la misma.

Expone el Sr. Gil Asenjo, que habiéndose presentado el voto particular á la Comisión de Hacienda en vez de dirigirse á la Diputación, no ha debido discutirse, porque ni aquélla tiene facultades resolutivas, ni el reglamento lo consiente, ni cree que en la práctica puedan admitirse.

El Sr. López Manso dijo, que más radical que el Sr. Páramo respecto al punto objeto del debate, entiende que la Diputación está en el caso de negar en absoluto la subvención de 900.000 pesetas, por dos razones, cuales son: la seguridad que hay de que la línea de que se trata se construirá lo mismo con que sin subvención, y porque no debe olvidarse la situación angustiosa porque atraviesa la provincia; situación que vendrá á ser insostenible desde el momento que se intente imponer un nuevo gravamen al esquilmado contribuyente, por lo que él no tiene reparo en aceptar todas y cada una de las responsabilidades que pudieran surgir por no aceptar la subvención, y que para determinarlas pide que la votación que recaiga sobre este punto sea nominal.

Puesta á votación nominal la proposición del Sr. López Manso, por acuerdo de la Diputación, fué desechada por quince votos contra dos.

El Sr. Presidente puso á votación la proposición del Sr. Páramo, que fué también nominal por pretenderlo este señor, siendo desechada por trece votos contra cuatro.

Sin más discusión se procedió á votar la base 3.ª, y por mayoría quedó aprobada.

Fueron aprobadas sin discusión y por unanimidad las bases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª

El Sr. Llorente pregunta si se puede hablar de un asunto relacionado con la 1.ª base, que es en cuanto á las tarifas, porque cree no debe renunciar la Diputación á los derechos que tenga.

El Sr López Manso, abundando en las ideas expuestas por el Sr. Llorente, dice que aunque las tarifas se relacionen con la explotación y no con la construcción, que es de lo que ahora se trata, sin embargo, bueno sería aclarar este asunto, y no desprenderse del derecho que pudiera corresponder á la Diputación, así como tampoco al emplazamiento de estaciones y señalamiento de pasos de nivel.

En apoyo de lo mismo, el Sr. Torre Agero manifiesta su conformidad, y el Sr. Orduña, afirmando que es conveniente que la Diputación lleve la iniciativa en este asunto, pronuncia un extenso discurso, con elegante estilo y correcta frase, encaminado á determinar las diferentes facultades y derechos que corresponden á la Diputación como concesionaria de la línea, dentro de las cuales podrá gestionar cuanto la convenga, y concluye diciendo que no es posible hacer reserva de ningún derecho respecto á tarifas, y que á su tiempo podrá instarse lo que se estime oportuno en la forma que sea procedente.

El Sr. Llorente expone que la Diputación tiene el derecho de poner las tarifas y sólo al Gobierno le corresponde el derecho del tanto por ciento; que respecto de las estaciones es el asunto también importante y debe tenerse en cuenta.

Manifiesta el Sr. Orduña, que como ya ha demostrado es estemporáneo tratar respecto á tarifas y aun en cuanto á los demás extremos, debiendo quedar á la iniciativa de la Comisión provincial para proponer á su tiempo lo más conveniente en beneficio de los pueblos, y el Sr. Torre Agero dice que la Diputación está en el deber de dar tranquilidad á los pueblos, porque sabido es que en los ferrocarriles de Villalba y Medina, hubo reclamaciones al construirse, con más ó menos justicia y razón.

El Sr. Presidente haciéndose eco del deseo de los señores Diputados aconseja á la Comisión provincial el que á su tiempo adopte los acuerdos que estime oportunos respecto de estos extremos, y teniendo en cuenta la legislación vigente sobre la materia gestione respecto de los mismos cuanto pueda interesar á la provincia y á los pueblos, poniéndose al efecto de acuerdo con el Sr. Muruve ó con la empresa constructora.

Y se levantó la sesión, extendiéndose el acta, que fué aprobada.

Segovia 9 de Mayo de 1891.—El Diputado Secretario, Enrique Gil Asenjo.—El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.—V.º B.º: El Presidente, Marqués de Lozoya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión extraordinaria del día 27 de Junio de 1891.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL, D. MARIANO GUILLÉN.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se dió lectura de los artículos 61 y 62 de la ley provincial y de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial*, núm. 73 y declarándose abierta la sesión por el Sr. Presidente, se pasó á dar cuenta del repartimiento de la contribución territorial formado por la Administración de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, para el próximo ejercicio económico y terminada la lectura del mismo, el Sr. Torre Agero expuso que es la tercera ó cuarta vez que ha usado de la palabra en otras distintas ocasiones, siempre para pedir se haga algo á fin de conseguir se rebaje del cupo que sufre la provincia, lo correspondiente á los bienes del Patrimonio de la Corona y Colonias Agrícolas, que por la ley están exceptuadas de contribuir, creyendo se está en el caso de que se traduzcan en hecho los acuerdos anteriores y que se ejerciten los recursos que procedan.

El Sr. Moreno dice que en el año anterior tomó el encargo de hacer la reclamación la Comisión provincial, contestándole el Sr. Arango que á quien se hizo el encargo fué al Sr. Presidente de la Diputación.

El Sr. Gobernador Presidente manifiesta que la mesa se encargaría de hacer llegar á los señores Diputados á Cortes las oportunas indicaciones, estimulándoles en cuanto fuera posible á fin de que la provincia no esté sufriendo recargos que no la corresponden.

Usando de la palabra el Sr. Villa manifiesta que no habiendo sido Diputado el año anterior, desconoce lo que se hiciera, pero que cree no cumplirían con el deber de Diputados si no se protestara debidamente, caso de no atenderse la instancia que debe elevarse.

El Sr. Gonzalez dice que sobre este asunto ya se han hecho cuantas protestas podían hacerse, por lo que entiende que sólo se está en el caso de interponer el recurso que las leyes concedan, interesando á un objeto tan justo á los señores Diputados á Cortes.

Manifestado por el Sr. Arango que son aceptables los medios propuestos por los Sres. Villa y González, propone se nombre una Comisión de señores Diputados que estudie el asunto y vea la reclamación que haya de hacerse dentro de las leyes mas acertada.

Propuesto por el Sr. Gobernador Presidente, que la Comisión provincial estudie el asunto y recurra en forma, se acuerda por unanimidad aprobar el expresado repartimiento, sin perjuicio de que la Diputación ó la Comisión provincial en su caso ejerciten, previo el oportuno estudio, los recursos que crean procedentes.

El Sr. Presidente manifiesta que al asistir por primera vez un Gobernador á una sesión de Sres. Diputados, se ha hecho costumbre excitar su celo en el cumplimiento de su cargo contando con el auxilio de la primera autoridad de la provincia, pero que aquí esto se hace innecesario porque el estado de los servicios de carreteras, beneficencia y demás que corresponden á la Corporación provincial, demuestran el entusiasmo y celo con que los Sres. Diputados, todos á porfía, desempeñan el honrosísimo cargo que ejercen. De ello se felicita á sí propio, porque al nombrarle para el cargo que ejerce el Gobierno de S. M. le ha designado el mando de esta provincia, en la cual todos los Sres. Diputados se disputan el primer puesto en cuanto tienda al bien y á la protección de los pueblos.

El Sr. González, interpretando el pensamiento de todos los Sres. Diputados, en su nombre da las gracias al Sr. Gobernador por las lisonjeras frases que les ha dirigido.

Y se levantó la sesión, estendiéndose el acta, que fué aprobada.

Segovia 27 de Junio de 1891.—El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.—El Diputado Secretario, Enrique Gil Asenjo.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Vacante la plaza de Auxiliar de su archivo municipal, con el sueldo anual de 1.755 pesetas, la Corporación ha acordado se provea por concurso y señalar el plazo de ocho días, que comenzará á correr desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presenten sus solicitudes los que aspiren á obtenerla; debiendo tener en cuenta que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Segovia 8 de Octubre de 1891. —El Alcalde, Mariano Llovet.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

RELACIÓN de los premios concedidos por el Jurado á los dueños de las diferentes clases de ganado que han sido inscriptos en la exposición anunciada con motivo de la feria celebrada en esta capital los días 24 al 29 de Junio del corriente año.

NOMBRES de los interesados.	VECINDAD.	Clase de ganado.	Número del premio.	IMPORTE — Pesetas.
PRIMER GRUPO.				
D. Aniceto Riber Martín....	Revenga......	Caballo semental.	1.°	200
Florentino Blasco Sancho..	Madrona......	Novillos.......	accesit	100
Eulogia Pilar Hernandez..	Cuéllar.......	Garañón	2.°	75
Casimiro Pliego Garrido..	Lastras de Cuéllar..	Idem.........	2.°	75
Clemente Maroto Sastre...	Laguna Rodrigo.	Yegua de vientre.	3.°	150
Eugenio de la Torre Agero.	Cuéllar	Idem.........	accesit	70
Eugenio de la Torre Agero.	Idem.........	Yeguas.......	4.°	150
Alejandro Barba García...	Segovia	Caballo de silla..	6.°	150
SEGUNDO GRUPO.				
D. José Maroto Sanchez.....	Segovia	Vacas de vientre.	1.°	125
Félix Agejas Garrido	Trescasas......	Idem id	accesit	50
Frutos Gila Alvarez.....	Segovia	Novillos.......	2.°	100
Mariano García Sanz	Tizneros	Bueyes de labor.	3.°	150
Santiago Gomez.........	Adrada de Pirón.	Toro padre	4.°	100

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, y con objeto de que se presenten en la Depositaría de este municipio á la mayor brevedad, para recibir el importe de sus respectivos premios.

Segovia 9 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

De conformidad á las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien en este día designar á los Inspectores de Hacienda en esta provincia para los partidos y pueblos que á continuación se indican.

A D José Arenas, para la Capital y pueblos de su partido.

A D. José María Quintana, para los partidos de Riaza y Sepúlveda.

A D. Ricardo La Hoz, para los pueblos de

Membibre, Fuentepiñel, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Moraleja de Cuéllar, Adrados, Ontalvilla, Olombrada, Cozuelos de Fuentidueña, Vegafría, Torrecilla del Pinar.

A D. Tomás Oliveros:

Zarzuela del Pinar, Navalmanzano, Narros, Mata de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Vallelado, Villaverde, Cuéllar, San Martín y Mudrián, Samboal, Chañe, Navas de Oro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 10 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Se halla vacante la titular de medicina y cirugía por término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el sueldo anual de 175 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres; advirtiendo que las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamienio, y el que fuere agraciado con dicha plaza, se encuentra en libertad de contratar con los vecinos pudientes, constando de 120 este municipio.

Condado de Castilnovo 6 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Fuentenebro.

Alcaldía de Castroserracín.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año económico de 1891 á 92, formado por la Junta repartidora, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar sus reclamaciones, si las consideran justas; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Castroserracín 7 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Sebastián.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Pérez Martín, de treinta años, soltero, natural de la Habana, vecino de Madrid, con residencia en Alcalá de Henares, vendedor en ambulancia de loza y cristal, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo á las diez de su mañana, para celebrar juicio de faltas por desobediencia á un Alcalde de barrio.

Dado en Segovia á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Feliciano Llovet Castelo. — Tomás Huertas, Secretario.

Don Feliciano Llovet Castelo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melitón Galindo, de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el dia catorce de Noviembre próximo á las once de su mañana, para celebrar juicio de faltas por escándalo.

Dado en Segovia á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Feliciano Llovet Castelo. — Tomás Huertas, Secretario.

¡NO MAS LAGRIMAS!

REDENCIÓN Y SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR

AL ALCANCE DE TODAS LAS FORTUNAS.

La acreditada Agencia de D. Antonio Boixaren, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa y Córte de Madrid, con su fianza de **15.000 duros,** que á razón de 1.000 por cada una de las Zonas y Capitales de provincia que deposita de las que comprende Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Talavera de la Reina, Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Segovia, Soria, Burgos, Calatayud, Tremp y Lérida, es bastante garantía para conseguir un resultado práctico en operaciones tan delicadas.

Fijaos bien, padres de familia, cuyos hijos tengan que correr la suerte en el reemplazo de 1891.

Por 120 pesetas si el sorteo le destina á Ultramar y por 870 tanto de la Península como de Ultramar reduciéndolas caso necesario pondreis á vuestros hijos al abrigo de las contingencias de un servicio violento y forzoso, la tranquilidad compensará vuestros sacrificios, y el trabajo, la industria, y el comercio no se resentirán por falta de personal.

No confundir á esta acreditada casa que cuenta con once años de existencia, con ninguna otra, alguna de las muchas establecidas y que tanto dieron que hablar en el reemplazo anterior (algunas causando perjuicios á los interesados y sus familias): tampoco confundan á esta con otra que trata de imitar mis operaciones, creyéndose sin duda que copiando de mis Circulares, ha de hacer alguna operación á la sombra del crédito que ostenta la que tengo la honra de dirigir. Esta pues, no puede faltar en modo alguno á sus contratos por responder de su cumplimiento además del crédito ilimitado, las garantías metálicas que pone en las Zonas y Capitales de provincia.

Pidan Circulares y acudan los que deseen asistir á la reunión de padres de familia el día 15 de Octubre corriente y hora de las doce de la mañana en casa del apoderado representante en esta provincia, D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plazuela de San Esteban, núm. 8, Segovia.

PASTOS Y BELLOTA.

Se arriendan junta ó separadamente en la Dehesa de Villagarcía, sita en término de Muñana, partido judicial y provincia de Avila. Tiene la finca más de 1.000 hectáreas de cabida con varios prados, entre ellos uno cercado de más de 80 hectáreas de regadío, abundantes aguas, buenos abrigos y encerraderos para los ganados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Caserío de la posesión y también en el de la Dehesa del Pinar de Miraflores contigua á la ciudad de Avila.

Dehesa Pinar de Miraflores 30 de Septiembre de 1891.—El encargado, Cárlos Alonso.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Teldomingo (Gemenuño), de la misma propiedad.

DEHESA DE DARAMAZAN.

—

PASTOS DE INVERNADA.

Se arriendan los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

In ormará del precio y demás condiciones el Administrador de la misma D. Tomás Alvarez, Plazuela de la Cruz, número 5, en Toledo.

IMPRENTA PROVINCIAL.